

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 103.

Seccion de Fomento.—Obras publicas.—Negociado 3.º

PLAN de los caminos vecinales que en esta provincia interesan á mas de un pueblo (concejo), formado en consecuencia de lo prevenido en el art. 23 del Real decreto de 17 de Octubre de 1863.

1.º De Abándames (Peñamellera), por Siejo, Narganes y Villanueva, á Colombres (Rivadadeva).

2.º De Vidiago (Llanes), por Borbolla y Porquerizo, á Villanueva (Rivadadeva).

3.º De Carreña (Cabrales), por Rozagas y Alles, á empalmar con la carretera de tercer orden de Cangas de Onis, en el sitio llamado Peñamellera, concejo de este nombre.

4.º De Arenas (Cabrales), por Tiéves y Sotres, al puerto de Aliva, confin de la provincia de Santander.

5.º De Margolles (Parres), por Bustovela, Caldueño y parroquia de Parres en Llanes, á la villa de este nombre.

6.º De Corao (Cangas de Onis), por Bustovela y Collada de Toro, á Nueva (Llanes).

7.º De Sames (Amieva), por Mian y Amieva, al puerto de Beza, confin de la provincia de Leon.

8.º De Ozanes (Parres), carretera de Oviedo á las Arriondas, por Romillo, á Vega de los Caseros, carretera de Rivadesella á Sahagun.

9.º De Romillo (Parres), por Granda y Llerandí, á Fontecha (Piloña).

10. De Sellaño (Ponga), al puente de los Grazos (Amieva).

11. De Villar (Piloña), por Montes, Cazo (Ponga), Sellaño y Sobrefoz, al puerto de Ventaniella, confin de Leon.

12. De las Arriondas (Parres), por Collía, Calabrés y Sebreño, á Rivadesella.

13. De Collía (Parres), Fito y Caravia, á la Espasa, limite entre los concejos de Caravia y Colunga.

14. De las Huelgas (Piloña), carretera de Oviedo á las Arriondas, por Borines, Anayo y Breceña, á Villaviciosa.

15. De Infesto (Piloña), por Pintueles, Anayo, Libardon y Riera, á Colunga.

16. De los Pandos, camino número 14, en el concejo de Villaviciosa, á Riera (Colunga).

17. De Castiello (Villaviciosa), por Laspreda, Fano y Lucas, á Lastres (Colunga).

18. De Valvidares, carretera de la Secada á Villaviciosa, por Pandenes, á la capital de Cabranes.

19. De Cabranes, por Fresnedo, San Bartolomé de Nava y Martin Porra (Bimenes), á Blimea en San Martin del Rey Aurelio.

20. De Nava (San Bartolomé), por Vega y Nárzana, á la collada de Moneo (Siero).

21. De la Pola de Siero, por la Collada de Moneo y Granda, á la villa de Gijon.

22. De la Pola de Siero, por Valdesoto, á Martin Porra (Bimenes).

23. De Entralgo (Laviana), por Villoria, Pelúgano (Aller) y Casomera, al puerto de Piedrañita, confin de Leon.

24. De Sama de Langreo, por la Tejera y Serrapio, á Cabañaquinta (Aller).

25. De Oviedo, por puente Gallejos y Escamplero (Regueras), al puente de Peañañor (Grado).

26. De Bolgues (Regueras), por Santullano, Biedes, Posada, Robledo y Serin, á Gijon.

27. De Caldas de Priorio (Oviedo) por Puerto (Ribera de Abajo), Siones y Cotomonte, á Tuñon (Santo Adriano).

28. Del camino anterior en la Ribera de Abajo, por Caces, á Trubia (Grado).

29. De Puerto (Ribera de Abajo), por Palomar, Soto y Vegalencia (Ribera de Arriba), á Olloniego (Oviedo).

30. De la Corredoria (Oviedo), por Cayés, Ables, San Cucao, Bonielles y Santa Cruz (Llanera), Illas y la Corrada, á Soto del Barco.

31. De las casas de San Antonio en el camino núm. 25 (Oviedo), por el boqueron de Brañes y Brañes, á Santa Cruz (Llanera).

32. De Oviedo, por Soto y Argame (Ribera de Arriba), Santa Eulalia y la Foz (Morcin), á Riosa.

33. De Lugones (Oviedo), por Viella, Bobes y San Miguel (Siero), á Noreña.

34. De Riosa, por la Fabariega, al Puente de Santullano, (Mieres).

35. De Figaredo (Mieres), por Moreda, á Soto (Aller).

36. De Campomanes (Lena), por Sotiello y Telledo, al puerto de la Cubilla, lindes de la provincia de Leon.

37. De Avilés, por Corvera, Santa Cruz de Llanera, Escamplero en las Regueras, San Pedro de Nora en Oviedo, Trubia en Grado, Tuñon en Santo Adriano, Villa en Proaza y Bárcena en Quirós, al puerto de Ventana, con fin de Leon.

38. De la Pola de Lena, por Armada, Llanuces y Rano, á Bárzana (Quirós).

39. De Proaza, por Pedroveya, Santa Eulalia de Morcin y Loredó, á Mieres.

40. De Caranga (Proaza), por Traspeña, San Martin de la Plaza y Campiello, á Cuero (Teverga).

41. De San Martin de la Plaza (Teverga), por San Salvador y Páramo, al puerto de Ventana, confin de Leon.

42. De Avilés, por Pillarno (Castillon) y Calbuetos, á Riveras (Soto del Barco).

43. De Grado, por Bayo, Sama y Linares, á Villa (Proaza).

44. De Grado por Ambás, Colinas y Cuero (Teverga), á Riera de San Pedro (Somiedo).

45. De Villapañada (Grado), por el Fresno á Requejo (Salas).

46. De Salas, por Camuño, San Andrés y Arango, á Pravia.

47. De Pravia, por Beifar y San Roman, á Grullas (Candamo).

48. De Salas, por Ablaneda y puente de Castañedo, á San Cristóbal (Belmonte).

49. De Soto de Luiña (Cudillero), por Vallota, á Canero (Valdés).

50. De Fresnedo (Belmonte), por las Estacas y Merillés, á Posada (Tineo).

51. De Belmonte, por Pola de Somiedo, al puerto de este nombre, confin de Leon.

52. De la Pola de Somiedo, por la Collada de Balbarán, á la provincia de Leon.

53. De la Pola de Somiedo, por Viliar de Vildas, á Mestas (Cangas de Tineo).

54. De Tineo, por Gera y San Facundo, á la Pola de Allande.

55. De Allande, por las Cruces, Rionegro y Setienes, á Luarca (Valdés).

56. De Navelgas (Tineo), por las Cruces y Anleo, á Navia.

57. De Regla (Cangas de Tineo), por el puerto de Valvaler, á S. Antolin (Ibiaés).

58. Del confin de la provincia de Lugo (Oubiaño ó sus inmediaciones), por S. Antolin de Ibias, Cecos y Tormaléo, al puerto de Cienfuegos, limites de Leon.

59. De Grandas de Salime, por San Martin de Oscos, Rugia y Pacios, á Villanueva de Oscos.

60. De Pesoz, por S. Martin y Villanueva de Oscos y el Conso, á Taramundi.

61. De la Vega de Rivadeo, por Abres y San Tirso de Abres, á Taramundi.

62. De Freije (Taramundi), por la capital de este distrito, á la provincia de Lugo.

63. De Villanueva de Oscos, por Murias y Brañavara, á Boal.

64. De Illano, por Pastur, á Murias (Villanueva de Oscos).

65. De Pesoz, por la Bobia y Castro, á Veguiña (El Franco).

66. De Boal, por Valmonte y Pianton, á la Vega de Rivadeo.

67. De Serandinas (Boal), por Coaña, á Ortiguera (Coaña).

68. De Viavelez (El Franco), por Prendones, S. Julian, Veguiña y Carroceiro, al camino núm. 66 en Boal.

69. Del Franco por Celleiro, y Salave á Tapia.

70. De Veguiña (caminos 65, 66 y 68) por Ricabo, Piñera y Barres, á Figueras (Castropol.)

Con arreglo al art. 4.º de la ley de 28 de Abril de 1849, el ancho que á estos caminos corresponde es el de 18 piés para el firme; y segun lo acordado legalmente por la Diputacion, los concejos deberán costear la construccion y conservacion de la parte de camino que á cada cual corresponda.

Cumplido, pues, el art. 23 del Real decreto de 17 de Octubre de 1863 los Ayuntamientos se hallen en el caso de cumplir por su parte el art. 24 que les manda deliberar y acordar las obras que crean convenientes en los caminos vecinales, á cuyo efecto podrán aprovechar la ocasion de votar la prestacion y su empleo, los que al recibo de esta circular no lo hubiesen hecho, elevando á mi autoridad testimonio duplicado del acta, y deberán efectuarlo desde luego los que no se hallen en tal caso.

Habrás de tener presente que prohibida por dicho artículo la ejecución de obra alguna en estos caminos sin que se formalice el oportuno proyecto arreglado á formularios oficiales, será muy sensato y conveniente, ya que es bien escaso el número de estas vías, que pueden y deben llamarse de primer orden, destinar la prestación redimida á aquellas que ya no la tengan consignada forzosamente por razón de empréstitos y dedicar las peonadas trabajo á los demás caminos de que habla al efecto mi circular de 1.º del corriente.

Oviedo 16 de Marzo de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 104.

Sección de Fomento.—Obras públicas.—Caminos.

Se previene la propuesta de los caminos vecinales que deben ser clasificados legalmente de segundo orden.

Formado y aprobado el plan de los caminos que interesa á mas de un pueblo con arreglo al Real decreto de 17 de Octubre de 1863, ó llámense de primer orden como los califica y define el Real decreto de 7 de Abril de 1848, parece natural que se haga desde luego la clasificación, ó plan de los de segundo orden segun los entiende el párrafo 2.º del art. 1.º de la segunda de dichas superiores disposiciones, que á la letra dice:

«Son caminos vecinales de segundo orden, los que interesando á uno ó mas pueblos á la vez son no obstante poco transitados por carecer de un objeto especial que les dé importancia.»

En esta lata definición, pues, caben, no solo los que propuestos por los pueblos fueron excluidos del plan publicado en el presente *Boletín* y los demás clasificados de segundo orden hasta la fecha, sino aun los de mas insignificante importancia, siempre que reúnan la circunstancia de no ser de interés particular de uno ó mas vecinos para el servicio de praderías, montes, heredades ó cualesquiera disfrutes de dominio particular y privado; en una palabra, siempre que sean públicos propia y legalmente habiendo.

Y es tan necesaria la clasificación de estos caminos, que no teniéndola en la forma dispuesta por la ley de 28 de Abril de 1849 y por la Real orden de 10 de Setiembre del mismo año; careciendo como carecen los Ayuntamientos de recursos comunes con que atender á su mejora y conservación con arreglo al art. 80 de la ley municipal; sustituidas por la prestación las antiguas sestaferías, y por tanto ilegales y abusivas cuando no

son libremente servidas por los vecinos; los caminos de pequeña importancia, y todos los no comprendidos en plan alguno legalizado, quedan inhabilitados para que pueda serles aplicada la prestación, y por buenos que sean no trascurrirá mucho tiempo sin verlos destruidos hasta el punto de ser peligroso el tránsito por ellos como en muchos sucede al presente.

En consecuencia, los Ayuntamientos, asociados de los mayores contribuyentes en número igual que de concejales, propondrán á este Gobierno en término de un mes todos los caminos que segun la doctrina legal que sentada queda, consideren que deben clasificarse de segundo orden, teniendo el mayor cuidado de no incluir entre ellos á los del plan preinserto ni á los provinciales cuya lista se publica á continuación con la de carreteras del Estado, que tampoco deben ser confundidas con las vías vecinales, por mas que aun no estén todas construidas y el interés de los pueblos exija que siga manteniéndose por estos su buen tránsito hasta que el Estado ó la provincia tomen á su cargo las vías que respectivamente les corresponden.

Las propuestas se harán en el testimonio del acta y en un estado igual al adjunto modelo, debiendo expresar aquella todos los extremos que comprenda este, reducidos á la denominación y dirección de los caminos, su ancho, en qué puntos del concejo principian y terminan, y cuántos lugares ó parroquias del distrito recorren, el nombre de unos y otras, y la mayor ó menor utilidad que para el concejo tienen; procurando no calificar de parroquia ó de lugar aquellas líneas que sirvan á mas de uno de ellos, sino que perdida esta idea se acoja la de caminos vecinales que, ligando una serie de parroquias, dan con esta condición, su longitud y otras circunstancias, á conocer su verdadera importancia y utilidad y la preferencia que pueden merecer para los trabajos.

En el caso de que en una misma sesión se votaren la prestación, las obras que deban ejecutarse en los caminos que interesan á mas de un pueblo ó de primer orden, y la clasificación de los de segundo, se elevarán á este gobierno tantos testimonios de las actas cuantos puntos de acuerdo comprendan, á fin de incoar separados y con la formalidad que procede los respectivos expedientes.

Oviedo 16 de Marzo de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

CONCEJO DE.....

MODELO QUE SE CITA.

CAMINOS VECINALES.

PROPOSTA de los caminos de este concejo que deben ser clasificados de segundo orden, segun lo acordado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes en cumplimiento de lo dispuesto en circular del Sr. Gobernador fecha 16 de Marzo de 1865 publicada en el *Boletín oficial* de 17 del mismo mes.

Fecha.	Nombre propio y general con que son conocidos los caminos	Designación del concejo, parroquia y lugar donde principia y á donde conduce, con expresion de los que atraviesa.	Interés que para el concejo tienen y razón en que se funda.	Anchura que dentro del máximo de 18 pies para el firme deben tener atendida su utilidad.	Longitud que en todo su trayecto tienen. Kilómetros.	Estado en que se halla su conservación y obras que necesitan para su buena viabilidad.	OBSERVACIONES.

Firma del Alcalde.

PLAN GENERAL

de carreteras de 6 de Setiembre de 1864 publicado en la *Gaceta* de 13 de Setiembre del mismo año.

Provincia de Oviedo.

Carreteras de primer orden.

Adanero á Gijón, por Valladolid y Leon.

Carreteras de segundo orden.

Torrelavega á Oviedo por Cabezón de la Sal, Llanes, Rivadesella, Las Arriendas é Infiesto.

Ponferrada á Luarca por Cangas de Tineo y la Espina.

Lugones á Avilés.

Villalba á Oviedo por Mondoñedo, Vega de Rivadeo, Luarca y la Espina

Carreteras de tercer orden.

Pravia á Rivadesella, por Avilés, Gijón y Villaviciosa.

La Secada á Villaviciosa.

Los Sardos á Fuensanta.

Infiesto á Villaviciosa.

Sahagun á Rivadesella, por Pontón, Cangas de Onís y las Arriendas.

Cangas de Onís á la carretera de Palencia á Tinamayor por Onís y Carreña

Palencia á Tinamayor, por Cervera y Potes.

Oviedo á Oviñana, por Sama y Pola de Laviana.

Sta. Marina á Caldas.

Grado á Luanco, por Avilés.

Belmonte á S. Estéban de Pravia, por Cornellana y Pravia.

Cortina á Muros, por Cudillero.

Grandas de Salime á Cangas de Tineo, por Pola de Allande.

Pola de Allande á Luarca, por Vega de Rey.

Tol á Castropol.

Vega de Rivadeo al confin de la provincia de Lugo, por Grandas de Salime.

Cangas de Onís á Covadonga.

Colunga á Lastres.

Carreteras provinciales aprobadas por Real orden de 11 de Setiembre de 1865.

De Soto de Aller á Lillo.

De Mieres á Sama de Langreo, por la Güercia de San Juan y Santo Millano.

De la Pola de Laviana á la provincia de Leon, por Campo de Caso y Tarna.

De Infiesto por el rio de la Cueva y la Marea al concejo de Caso.

De Onís á Posada por el rio de las Cabras.

De Cangas de Tineo á la provincia de Lugo, por Valdebueyes y San Antolin de Ibias.

De Grandas de Salime por Pesoz, Illano, Boal y Coaña, á Navia.

De Luanco por Candás, á empalmar con la carretera de Pravia á Rivadesella, en el puente sobre el rio Aboño.

CIRCULAR NUM. 105.

A fin de ratificar el registro de extranjeros que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 se lleva en este Gobierno de provincia, he acordado dirigirme á los señores Alcaldes encargándoles que al término improrrogable de quince dias me remitan un estado arreglado al modelo que á continuación se inserta, de todos los extranjeros que residan en sus respectivos distritos, cuidando de colocar en primer lugar los que tengan el carácter de domiciliados, y últimamente los que se consideren como transeúntes, expresando á continuación de las cabezas de familia los hijos que cada matrimonio tuvieren, con sus nombres, edades, y demás, segun se establece y determina en el estado.

Para la debida exactitud en la clasificación de extranjeros transeúntes, los señores Alcaldes tendrán á la vista el contenido del artículo 4.º y 5.º del precitado Real decreto de 17 de Noviembre de 1859, que se halla inserto en el *Boletín oficial* número 155 del mismo año. En lo sucesivo cuidarán de darme oportunamente parte, segun está prevenido, de todos los extranjeros que llegan á sus respectivas jurisdicciones y se detengan en ellas mas de quince dias, en cualquiera clase de ocupación, para que conste y puedan ser comprendidos en dicho registro, y lo mismo de la salida de los ya existentes y puntos á donde se dirijan, á fin de que se haga constar y obre los efectos oportunos en el citado padron.

Encargo finalmente á todos los señores Alcaldes el exacto cumplimiento de estas disposiciones, prometiéndome de su celo que no darán lugar á ningún género de recuerdo para la remision del precitado estado, dando en su lugar parte negativo á medio de oficio todos aquellos en donde no exista extranjero alguno.

Oviedo 15 de Marzo de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

Seccion de Fomento.

MINAS.

Don Fernando Castañon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Francisco Palacio, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad La Esperanza, ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de *Carina*, sita en terreno de don Manuel Rodriguez Lacin, término del Regañon, parroquia de Perlor, concejo de Carreño, lindante al E. bienes de D.^a Rosa Amañes, y á los demás vientos otros del citado Lacin.

Verifíca su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de registro indicado de Regañon, se medirán 300 metros al N. con direccion 83^o4' y se colocará una estaca auxiliar; desde la cual se tomarán al E. y direccion perpendicular los metros que haya hasta intestar con la línea de la mina Dos hermanas y se fijará el primer mojon; desde aqui se medirán al S. 500 metros, segundo mojon; de este al O. 2400 metros para el ancho de las ocho pertenencias, tercer mojon; de este al N. se medirán 500 metros, cuarto; y de este al E. los metros que haya para llegar á la estaca auxiliar formando el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 14 de Marzo de 1866.—Fernando Castañon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Francisco Izquierdo, Escribano de Cámara de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en la sala segunda de la misma, se pronunció la sentencia siguiente:

En la ciudad de Oviedo á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis, en el pleito procedente del juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, que ante nos ha pendido y pende en grado de apelacion, entre partes, de la una don Rafael Uria y Riego, demandante, vecino de Cangas de Tineo, su procurador don José Maria Suarez, y los estrados del Tribunal en representacion de otros hermanos y sobrinos del demandante que no han comparecido, y de la otra don Pedro Gonzalez Frade, demandado, domiciliado en la villa y Corte de Madrid, procurador en su nombre don Juan de Dios Miguel Vigil, sobre desaucao.

Visto; siendo ponente el Señor don Nicolás Casanova: observados los términos y trámites legales en esta instancia.

Apreciando los fundamentos de la sentencia apelada fecha doce de Agosto último.

Considerando que la circunstancia de haberse sustanciado este juicio por los trámites ordinarios en lugar de acomodarse á los breves y sumarios que para estos casos previenen los artículos seiscientos treinta y ocho y seiscientos sesenta y uno de la ley de enjuiciamiento, no da lugar á la nulidad reclamada en el escrito de espresion de agravios, tanto por haberse consentido la providencia por la que se concedió traslado al demandado despues de la oposicion hecha por el mismo en la comparecencia verbal, cuanto que la sustanciacion plenaria lejos de producir in-

defension, única causa en que pudiera fundarse la nulidad de lo actuado, antes bien ha facilitado á las partes los medios de sostener y justificar sus respectivos derechos con la mayor amplitud.

Fallamos: que declarando no haber lugar á la nulidad interpuesta debemos confirmar y confirmamos la espresada sentencia.

Digase al Juez de primera instancia que fué de Cangas de Tineo don Eduardo Padiel, que en la sustanciacion de los negocios no se separe de las reglas y trámites prescritos por las leyes.

Así por esta sentencia definitiva devolviéndose el proceso con certificacion de ella para su cumplimiento lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Navarro.—Nicolás Casanova.—Bernardino de Goytia.

Para que conste y se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo y Marzo cinco de mil ochocientos sesenta y seis.—Don Francisco Izquierdo.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 27 de Abril próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de la capital.

Menor cuantía.

Número 6712, 1.^o del inventario y del de permutacion.—Una finca llamada la Binada, sita en Forniella, parroquia de Cayés, concejo de Llanera, procedente del Cabildo Catedral, que lleva Pedro Garcia: su estension es de 1 dia de bueyes (13 áreas) de segunda calidad; linda al N. y M. bienes de la Jugueria, L. bienes que lleva Juan del Sordo, P. herederos de Campomanes. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 600 milésimas graduada por los peritos en 36 escudos, y tasado en 120 escudos (1200 reales) tipo para la subasta.

Núm. 6712, 2.^o de id.—Otra id. llamada la Vinada, sita en id., parroquia y concejo de id., de la misma procedencia, que lleva Manuel Colunga: su estension es de 1^o2 dia de bueyes (6,50 áreas) de tercera calidad; linda al N. y M. bienes de la misma jugueria, L. Manuel Quintanal, P. Ramon Gonzalez. Se ha capitalizado por la renta de 400 milésimas graduada por los peritos en 9 escudos y tasado en 35 (350 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6712, 3.^o de id.—Otra id. titulada Castañal, sita en Carbajal, parroquia y concejo de id., de la misma procedencia y llevador: su estension es de 1^o2 dia de bueyes (6,50 áreas) de tercera calidad; linda al N. y M. bienes de la Jugueria, L. Manuel Alonso Ablanedo, P. Manuel Fernandez Colunga. Se ha capitalizado por la renta de 500 milésimas graduada por los peritos en 11 escudos 250 milésimas y tasado en 40 (400 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6712, 4.^o de id.—Otra del mismo nombre, y términos de la anterior, parroquia y concejo de id., de la espresada procedencia y llevador: su estension es de 1^o2 dia de bueyes (6,50 áreas) de tercera calidad; linda al N. y M. bienes de la Jugueria, L. Manuel Alonso Ablanedo, P. Manuel Fernandez Colunga. Se ha capitalizado por la renta de 500 milésimas graduada por los peritos en 11 escudos 250 milésimas y tasado en 40 (400 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6712, 5.^o de id.—Otra id. llamada Purgatorio, sita en id., parroquia y concejo de id., de la misma procedencia y llevador: su estension es de 1^o8 dia de bueyes (1,62 áreas) de segunda calidad; linda al N. cerca del prado Purgatorio, M. bienes de Juan Quintanal, Levante Teresa Ania, P. Manuel Quintanal. Se ha capitalizado por la renta de 400 milésimas graduada por los peritos en 9 escudos y tasado en 20 (200 rs.) tipo para la subasta.

Concejo de

ESTADO de los extranjeros domiciliados y transeuntes que existen en este distrito municipal en el dia de la fecha.

NOMBRES.	Naturaleza.	Punto de que proceden.	Su edad.	Estado.	Profesion.	Tiempo que llevan de residencia en España.			Punto donde actualmente residen.	OBSERVACIONES.
						Años.	Meses.	Dias.		
ESTRANJEROS DOMICILIADOS.										
Luis Lombar	Francés	Bayona	28	Soltero	Maguinista	3	8	»	Idem	Aqui la parroquia ó pueblo
Pedro Branner	Belga	Lieja	48	Casado	Vidriero	12	»	»	Idem	
Mme. Josefa Bronne	Idem	Idem	26	Mujer del anterior	»	»	»	»	Idem	
Pablo id.	Idem	Idem	6	Hijo	»	12	»	»	Idem	
Luisa id.	Idem	Idem	4	Idem	»	6	»	»	Idem	
Adolfo Tajan	Francés	Burdeos	44	Vido	Sombrero	8	»	»	Idem	
ESTRANJEROS TRANSEUNTES										
Victor Prellis	Belga	Lieja	28	Soltero	Jornalero	2	1	24	Idem	
Juan Barbier	Idem	Idem	33	Vido	Minero	1	1	»	Idem	
Mr. Juan Fustace	Inglés	Londres	51	Casado	»	»	6	»	Idem	

Fecha y firma.

Año de

Núm. 6712, 6.º de id.—Otra id. nombrada Forniello, sita en Sola villa, parroquia y concejo de id., de la citada procedencia y llevador: su estension es de 1½ de día de bueyes (1,16 áreas) de tercera calidad; linda al N. bienes que lleva Teresa Cuervo, M. Carril y bienes que lleva Ramona Alvarez, L. y P. bienes de la Jugueria. Se ha capitalizado por la renta de 200 milésimas graduada por los peritos en 4 escudos 500 milésimas y tasado en 15 (150 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6712, 7.º de id.—Otra llamada Migaya del Pozo, sita en Carbajal, parroquia y concejo de id., de la misma procedencia, y llevador: su estension es de ¾ de día de bueyes (9,75 áreas) de segunda calidad; linda al N. y P. bienes de la Jugueria, M. herederos de Hermida. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos graduada por los peritos en 45 y tasado en 70 (700 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6712, 8.º de id.—Otra id. llamada Gorielles, sita en Carbajal, en la referida parroquia y concejo, de la misma procedencia y llevador: su estension es de 1½ día de bueyes (6,50 áreas) de segunda calidad; linda al N. M. y P. bienes de la Jugueria, L. seve y bienes de los herederos de D. Isidoro de Prado. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 50 (500 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6712, 9.º de id.—Otra denominada Carbayo, sita en Forniella, parroquia y concejo de id., de la citada procedencia, que lleva Pedro Garcia: su estension es de 1½ día de bueyes (6,50 áreas) de tercera calidad; linda al N. M. y P. bienes del Estado, L. seve y bienes de Pedro Lopez Coto. Se ha capitalizado por la renta de 500 milésimas graduada por los peritos en 11 escudos 250 milésimas y tasado en 40 (400 reales) tipo para la subasta.

Núm. 6712, 10 de id.—Otra denominada Migaya de Areñes, sita en Sola Villa, parroquia y concejo de id., de la citada procedencia y llevador: su estension es de 1½ día de bueyes (6,50 áreas) de segunda calidad; linda al N. bienes de José Colunga, M. bienes de Vicente Cuervo, L. seve, P. bienes de Tomás Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 800 milésimas graduada por los peritos en 18 escudos y tasado en 60 (600 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6712, 11 de id.—Otra llamada la Trapa, sita en Forniella, parroquia y concejo de id., de la referida procedencia y llevador: su estension es de 1½ día de bueyes (6,50 áreas) de segunda calidad; linda al N. y M. bienes de la Jugueria, L. bienes que lleva Juan del Sordo, P. bienes de Campomanes. Se ha capitalizado por la renta de 800 milésimas graduada por los peritos en 18 escudos y tasado en 80 (800 reales) tipo para la subasta.

Núm. 6712, 12.º de id.—Un prado llamado Corbera, sito en el mismo nombre, parroquia y concejo de id., de la espresada procedencia y llevador: su estension es de 1 día de bueyes (13 áreas), de segunda calidad; linda al N. seve y bienes de Veretterra, M. L. y P. seve y camino. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos graduada por los peritos en 67 escudos 500 milésimas y tasado en 120 (1200 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6712, 13.º de id.—Una finca llamada Forniella, sita en el mismo nombre, parroquia y concejo de id., de la misma procedencia, que lleva Juan Quintanal: su estension es de 1½ día de bueyes (6,50 áreas), de tercera calidad; linda al N. y M. bienes de la Jugueria, L. Manuel Quintanal, P. D. Ramon Gonzalez. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 50 (500 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6712, 14.º de id.—Otra id. denominada Forniella, sita en el mismo nombre, parroquia y concejo arriba dichos, de la espresada procedencia y llevador: su estension es de 1 ¾ días de bueyes (22,75 áreas), de tercera calidad; linda al N. y M. bienes de la Jugueria, L. Manuel Quintanal, P. D. Ramon Gonzalez. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 800 milésimas graduada por los peritos en 40 escudos 500 milésimas y tasado en 140 (1400 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6712, 15.º de id.—Otra id. denominada Carbayo, sita en Forniella, parroquia y concejo arriba dichos, de la citada procedencia y llevador: su estension es de 1½ día de bueyes (6,50 áreas), de segunda calidad; linda al N. M. y P. con Pedro Lopez Coto, L. bienes de la Jugueria. Se ha capitalizado por la renta de 700 milésimas graduada por los peritos en 15 escudos 750 milésimas y tasado en 70 (700 reales) tipo para la subasta.

Núm. 6712, 16.º de id.—Otra llamada Carbajal, sita en dicho nombre, parroquia y concejo de id., de la citada procedencia, que lleva Tomás Alvarez: su estension es de 1½ de día de bueyes (3,25 áreas), de se-

gunda calidad; linda N. y P. bienes de la Jugueria, M. bienes del Canónigo Hermida, L. seve y bienes de D. Isidro Prado. Se ha capitalizado por la renta de 700 milésimas graduada por los peritos en 15 escudos 750 milésimas y tasado en 50 (500 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6712, 17.º de id.—Otra id. llamada la Vinada, sita en Forniella, parroquia y concejo de id., de la citada procedencia y llevador: su estension es de ¾ de día de bueyes (9,75 áreas), de tercera calidad; linda al N. y M. bienes de la Jugueria, L. Ramon Cuervo, P. herederos de Campomanes. Se ha capitalizado por la renta de 900 milésimas graduada por los peritos en 20 escudos 250 milésimas y tasado en 70 (700 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6712, 18.º de id.—Otra id. titulada Areñes, sita en Solavilla, parroquia y concejo arriba espresados, de la misma procedencia y llevador: su estension es de 1½ día de bueyes (6,50 áreas), de segunda calidad; linda al N. bienes que lleva Antonio Ruiz, M. Teresa Ania, L. Pedro Garcia, P. Juan Fernandez Colunga y camino. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo graduada por los peritos en 22 escudos 500 milésimas y tasado en 60 (600 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6712, 19.º de id.—Otra id. denominada el Carbayo, sita en el citado nombre, parroquia y concejo arriba espresados, de la misma procedencia y llevador: su estension es de 1½ día de bueyes (6,50 áreas); de segunda calidad; linda al N. M. L. y P. bienes de la Jugueria. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 100 milésimas graduada por los peritos en 24 escudos 750 milésimas y tasado en 70 (700 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6712, 20.º de id.—Otra id. llamada las Artosas, sita en Solavilla, parroquia y concejo arriba espresados, de la misma procedencia, que lleva Ramon Fernandez Colunga: su estension es de 1½ día de bueyes (6,50 áreas), de tercera calidad; linda al N. bienes de la Jugueria, M. Pedro Lopez Coto, L. José Garcia, P. José Alvarez Laviada. Se ha capitalizado por la renta de 500 milésimas graduada por los peritos en 11 escudos 250 milésimas y tasado en 40 (400 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6712, 21.º de id.—Otra titulada término del Castañal, sita en la eria de Carbajal, parroquia y concejo arriba espresados, de la citada procedencia y llevador: su estension es de 1 ¾ días de bueyes (22,75 áreas), de segunda calidad; linda al N. y P. seve y bienes de Cabal, M. camino y bienes de la misma y L. bienes de la Jugueria. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 500 milésimas graduada por los peritos en 55 escudos 350 milésimas y tasado en 120 (1200 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6712, 22.º de id.—Otra id. llamada la Viñada, sita en Forniella, parroquia y concejo arriba espresados, de la espresada procedencia, que lleva Teresa Ania: su estension es de ¾ de día de bueyes (9,75 áreas), de segunda calidad; linda al N. y M. bienes de la Jugueria, L. bienes que lleva Pedro Garcia, P. D. Ramon Gonzalez. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 900 milésimas graduada por los peritos en 42 escudos 750 milésimas y tasado en 100 (1000 rs.) tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, p lo pagará este en diez plazo iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas

plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazodel importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del secuestro del ex-infante D. Carlos, de las órdenes militares de San Juan de Jeruralen, los de paradias, obras pias, santuarios y que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion, ó de capellanias colativas de sangre.

Oviedo y Marzo 13 de 1866.—El comisionado principal de ventas, Bernardo Palacio.

Parte no oficial.

INTERESANTE

Para los compradores de bienes del Estado.

D. Nicanor Arias Valdés, corredor de número de esta capital, admite encargo de efectuar compras y acti-

var los expedientes de remate, por una módica comision.

Prestacion personal.

Habiendo sido reformado el modelo del padron de prestacion personal, segun circular publicada en el *Boletín oficial* de 5 del actual, y por lo tanto, quedado sin efecto el antiguo, los señores Alcaldés y Secretarios de Ayuntamiento encontrarán en el establecimiento tipográfico de Uria y compañía, plazuela de San Vicente, entre las impresiones indispensables en las oficinas municipales las necesarias para la espresada prestacion personal, con arreglo al nuevo modelo.

Los pedidos se servirán con la mayor puntualidad y economía.

Quien quisiere hacer postura á un grupo de minas de carbon en el sitio de Polio ó valle de San Juan de Mieres, compuesto de cincuenta y tres pertenencias, que ocupa cada una una superficie de ciento cincuenta mil metros cuadrados, lindando todas estas pertenencias, al Mediodia, con coto minero de don Carlos Tibulú; Norte, otras pertenencias de don José Menendez; Poniente, mas de don Ignacio Vayon, y Saliente, don Mauricio Ortiz, cuya propiedad corresponde á la viuda y herederos de don Antonio Menendez, de dicho Mieres, valorados en doscientos treinta y ocho mil quinientos reales, ó sea cada una de dichas pertenencias cuatro mil quinientos reales, que de orden del señor Juez de primera instancia de este partido, se sacan á pública subasta por término de tres meses, acuda á los estrados de dicho Juzgado el dia doce de Abril del corriente año y hora de las once de su mañana, señalada para su remate, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada á derecho.

Pola de Lena y Enero doce de mil ochocientos sesenta y seis.—V.º B.º —Manuel Grijalva.—Por su mandado, Ramon Fernandez Cárcaba.

A los peritos.

Están de venta en la imprenta del *Boletín*, plazuela de San Vicente, certificaciones impresas para las tasaciones de fincas que verifican los peritos clasificadores.

Venta.

Se trata de efectuar la de la casa sita en la calle de Salsipuedes, número 2. Se halla libre de toda carga, y las personas que deseen adquirirla pueden entenderse con D. José German Gonzalez Alberú, que vive en el Tránsito de Santa Bárbara.

SELLOS GRABADOS EN BRONCE.

Se hacen para empresas, oficinas, alcaldías, parroquias, juzgados de paz, escribanos, etc., estos últimos con arreglo al modelo aprobado por el gobierno.

Precio: desde 30 rs. en adelante, con caja y tinta. Los encargos se reciben y despachan en la calle de la Picota, tienda número 7, frente á la Universidad.

Tambien se hacen elegantes *timbres de escritorio* para marcar en seco, á precios sumamente arreglados.

ADVERTENCIA.

A los señores suscritores de provincia al «Boletín oficial» que no satisfagan el importe de su abono adelantado antes del 15 del actual, se les suspenderá el envío del mismo.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía,